

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE MEDELLÍN
DESPACHO DEL SECRETARIO
RESOLUCION N°. 992 DE 2007
(NOVIEMBRE 26)

Por medio de la cual se actualiza la clasificación de las vías de la ciudad de Medellín y se determina la prelación

EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE MEDELLÍN

de conformidad a las necesidades existentes, así como a la normatividad que en la actualidad nos regula.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 24 de la Constitución Nacional, y los Artículos 1,3, 6,7 y 105 de la Ley 769 de 2002, y...

RESUELVE

CONSIDERANDO

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense en el presente documento las definiciones estipuladas en el Artículo 2° de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre:

- A. Que el Artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de sus habitantes.
- B. Que dentro de los principios rectores de la Ley 769 de 2002, se consagran entre otros: la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.
- C. Que el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002 establece quiénes son autoridades de tránsito, dentro de las cuales están los organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital; y a su vez, el Artículo 6° íbidem establece que en su respectiva jurisdicción serán Organismos de Tránsito, las Secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio y los Corregimientos.
- D. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
- E. Que el Artículo 105 de la Ley 769 de 2002 establece de manera genérica la clasificación de las vías para efectos de determinar su prelación y faculta a las autoridades de tránsito para que mediante resolución motivada, señale las categorías correspondientes a las vías urbanas, cualquiera que sea su denominación, pudiendo en cualquier caso, incorporar nuevas categorías y homologar su prioridad con cualquiera de las existentes.
- F. Que para determinar la prioridad o preferencia que tiene una vía o un vehículo con respecto a otras vías u otros vehículos en intersecciones y para racionalizar el uso de las vías es necesario establecer el orden jerárquico de éstas.
- G. Que en aras de un apropiado funcionamiento del tráfico vehicular de la ciudad, y teniendo en cuenta el crecimiento y desarrollo de la ciudad; es menester adecuar las vías

AUTOPISTA: Vía de calzadas separadas, cada una con dos (2) o más carriles, control total de acceso y salida, con intersecciones en desnivel o mediante entradas y salidas directas a otras carreteras y con control de velocidades mínimas y máximas por carril.

CICLOVÍA: Vía o sección de calzada destinada ocasionalmente para el tránsito de bicicletas, triciclos y peatones.

CICLORRUTA: Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.

VÍA: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

VÍA ARTERIA: Vía de un sistema vial urbano con prelación de circulación de tránsito sobre las demás vías, con excepción de la vía férrea y la autopista.

VÍA DE METRO O METROVÍA: Es aquella de exclusiva destinación para las líneas de metro, independientemente de su configuración y que hacen parte integral de su infraestructura de operación.

VÍA FÉRREA: Diseñada para el tránsito de vehículos sobre rieles, con prelación sobre las demás vías, excepto para las ciudades donde existe metro, en cuyos casos será éste el que tenga la prelación.

VÍA PEATONAL: Zonas destinadas para el tránsito exclusivo de peatones.

VÍA PRINCIPAL: Vía de un sistema con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias.

VÍA ORDINARIA: La que tiene tránsito subordinado a las vías principales.

VÍA TRONCAL: Vía de dos (2) calzadas con ocho o más carriles y con destinación exclusiva de las calzadas interiores para el tránsito de servicio público masivo.

ARTICULO SEGUNDO: La clasificación vial urbana, se regirá por este orden, solo para asuntos de tránsito y definición de la prelación:

1. VÍA DE METRO O METROVÍA.
2. FERREA.
3. AUTOPISTA O REGIONAL.
4. ARTERIA.
5. PRINCIPAL O AVENIDA.
6. VIA ORDINARIA:
 - A. Carrera
 - B. Circular
 - C. Calle
 - D. Transversal
 - E. Diagonal
7. CICLORRUTA.
8. CICLOVÍA.
9. PEATONAL.

ARTÍCULO TERCERO: Clasifíquense las vías de acuerdo con su jerarquía, para determinar la prelación en las intersecciones dentro del perímetro urbano, con el fin de precisar el derecho de paso; con el siguiente orden:

1. VIA DE METRO O METROVIA.
2. VIA FERREA.

3. AUTOPISTA O VIA REGIONAL: Autopista norte y Sur entre la quebrada la Madera o Calle 123, límites con el Municipio de Bello y la calle 12 Sur, límites con el Municipio de Itagüí.

Avenida Regional Oriental o los Libertadores, entre la Calle 92-93 y la quebrada Zúñiga o Calle 21 Sur límites con el Municipio de Envigado.

Avenida Regional Occidental o Pedro Nel Gómez, entre la quebrada la Madera a la altura de Solla límites con el Municipio de Bello y la Calle 57.

4. VIA ARTERIA: Tendrán este carácter las siguientes:

Corredor vial formado por: Calle 29 - 30 (Avenida Universidad de Medellín), desde su empalme con la carrera 43A (Avenida el Poblado) y carrera 87, ambas intersecciones excluidas.

Corredor vial formado por: calle 33 — 37 (Avenida Tomas Carrasquilla), entre carreras 43A (Avenida del Poblado) y carrera 84, ambas intersecciones excluidas.

Corredor vial formado por calle 49 (Ayacucho), diagonal 49 - 50 y calle 50 (Colombia), desde su empalme con la carretera Santa Elena carrera 6B, hasta la carrera 82, excluye la intersección de la carrera 46 (Avenida Jorge Eliécer Gaitán) y la carrera 82. Así como la calle 49 occidente oriente con la carrera 49.

Corredor vial formado por calles 51 - 52 (Avenida la Playa y Avenida primero de Mayo), carrera 50A (Avenida las Américas), calle 53, carrera 56 (Avenida de Greiff) y calle 56 (Avenida de la República), entre la carrera 39 (Giraldo) y carrera 55 — 57 Avenida del Ferrocarril, intersecciones excluidas, carrera 39, carrera 46 (Avenida Jorge Eliécer Gaitán) y carrera 55 — 57 Avenida del Ferrocarril.

Corredor vial formado por carrera 43A, carrera 46 (Avenidas el Poblado y Jorge Eliécer Gaitán), desde la calle 21 Sur hasta su empalme con la carrera 48, Ecuador, ambas intersecciones incluidas.

Corredor vial formado por carreras 64, 66B, 66D, diagonal 74B (Avenida Bolivariana), entre calles 44 (San Juan) y carrera 76, ambas intersecciones excluidas.

Corredor vial formado por transversal 39B (Avenida Nutibara), entre calle 33 (Avenida Tomas Carrasquilla y calle 44 (San Juan), ambas intersecciones excluidas.

Corredor vial formado por Avenida 80 — 81 (Avenida Santa fe de Antioquia) diagonal 79, calle 2 Sur, calle 6 Sur, carrera 50 FE, calle 12 sur, desde la carrera 43A (Avenida el Poblado) hasta la calle 65. Incluye el cruce con calle 65 y excluye el cruce con la carrera 43A.

Calle 44, (san Juan), entre carreras 40 y 103, intersecciones incluidas; excluye la carrera 99.

Carrera 78 entre Calle 29 y Avenida Jardín.

5. VIA PRINCIPAL O AVENIDA: Por sus características, requieren un tratamiento especial en ciertos sectores de la ciudad; tendrán carácter de principal las siguientes vías:

Calle 1 Sur, entre carreras 50 (Autopista Sur) y 52 (Avenida Guayabal); ambas intersecciones excluidas.

Calle 2 Sur, entre carreras 50 (Autopista Sur) y 52 (Avenida Guayabal), ambas intersecciones excluidas.

Calle 9, entre carreras 43DD y 40, excluidas las intersecciones de la carrera 43DD, carrera 43A (Avenida el Poblado) y carrera 40.

Calle 10, desde la carrera 33 hasta la carrera 52 (Avenida Guayabal), intersecciones excluidas carrera 43A y carrera 48.

Corredor vial formado por calle 10A — 11, entre carreras 36 y 48, excluidas sus laterales y la intersección con la carrera 48.

Calle 14, entre carreras 50 (Autopista Sur) y 52 (Avenida Guayabal), ambas intersecciones excluidas.

Calle 20, desde la carrera 52 (Avenida Guayabal), hasta la carrera 66, intersecciones excluidas la carrera 52 y la carrera 65.

Calle 25, desde la carrera 50 (Autopista Sur), hasta la carrera 65G, excluidas las intersecciones de las carreras 52, 65 y 65G.

Calle 30A, desde la carrera 53, hasta la carrera 76 y entre carreras 83 y 87; excluye las intersecciones de las carreras 65, 70, 76, 83 y 87.

Eje vial formado por: calle 35, Avenida 37, Avenida 74B, Avenida 39D, carrera 73 (Avenida Jardín), desde la carrera 92 hasta la circular 1a, excluidas las carreras 92, transversal 39B y circular 1ª.

Calle 37 y carrera 85, desde la carrera 88 hasta la calle 35, ambas intersecciones excluidas.

Corredor vial formado por calle 42 y carrera 99, entre carreras 105 y calle 44, excluida la intersección de la carrera 105.

Calle 43, entre carreras 79 y 64, excluidas las intersecciones de las carreras 78, 73, 70 y 65.

Calle 44A entre carreras 68A y 79AA, excluidas las intersecciones de las carreras 70, 73 y 78.

Calle 45, entre carreras 37 y 30, ambas intersecciones excluidas.

Calle 45A entre carreras 103 y 108 ambas intersecciones excluidas.

Calle 53, entre carreras 70 y 80, ambas intersecciones excluidas.

Calle 54, desde la carrera 57 (Avenida del Ferrocarril) y 56 (Avenida de Greiff) excluidas las intersecciones de la carrera 57 (Avenida del Ferrocarril) y 56 Avenida de Greiff (Lateral Occidental).

Calle 55, entre carreras 78 y 79A, ambas intersecciones incluidas.

Calle 58, entre carreras 28 y 39, ambas intersecciones excluidas.

Calle 65, entre carreras 55 y 62, ambas intersecciones excluidas.

Calle 65 (Loma de Robledo), desde la carrera 84 hasta la carrera 89, ambas intersecciones excluidas.

Calle 68, entre carreras 37 y 43 (Carretera a Guarne), excluida la intersección de la carrera 43.

Calle 77BB, entre carreras 80 y 88, ambas intersecciones excluidas.

Calle 80 entre carreras 65 y 88; excluye la intersección de las carreras 65, 80 y 88.

Calle 91A entre carreras 67 y su empalme con la carrera 73, excluida la intersección de la carrera 67.

Calle 92, entre carreras 49 y 52, ambas intersecciones excluidas.

Calle 94, entre carreras 46 y 52, excluidas las carreras 46, 49, 49A y 52.

Calle 98, entre carreras 68 y 80, ambas intersecciones excluidas.

Calle 99, entre carreras 49 y 52, ambas intersecciones excluidas.

Calle 104, entre carrera 64C (Autopista norte) y la carrera 76, ambas intersecciones excluidas.

Calle 107, entre carrera 47 y 52, ambas intersecciones excluidas.

Corredor vial formado por carrera 30 — 32 — 34 (transversal Inferior), desde la carretera las Palmas hasta la calle 20 Sur; excluye la intersección con la vía las Palmas.

Eje vial formado por Diagonal 2B — carrera 25 (transversal Superior) desde la carretera las palmas hasta la calle 20 Sur; excluye la intersección con la vía las Palmas.

Vías laterales a la quebrada la Iguana entre Autopista Sur y Avenida 80 — 81, excluye las intersecciones de la vía de servicio occidental del corredor vial lateral de río, carrera 65 y Avenida 80 — 81.

6. VIA ORDINARIA: Su jerarquía será definida de acuerdo con el siguiente orden:

- A. Carrera
- B. Circular
- C. Calle
- D. Transversal
- E. Diagonal

6. CICLORRUTA: Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.

7. CICLOVÍA: Vía o sección de calzada destinada ocasionalmente para el tránsito de bicicletas, triciclos y peatones.

8. VIA PEATONAL: Vía destinada a la circulación exclusiva de peatones.

ARTÍCULO CUARTO: Casos especiales de prelación:

- A. Cuando una vía termina en “T”, pierde la prelación.
- B. Cuando una señal determinada así lo especifique.
- C. En las situaciones reguladas por la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- D. Para intersecciones reguladas con semáforos, la prelación será asignada por la luz verde del semáforo; en caso de estar funcionando de forma intermitente, la prelación se determina conforme a lo establecido en el Artículo 118 parágrafo 1° de la Ley 769 de 2002.
- E. En caso de los semáforos estar apagados la prelación se asignará de acuerdo a lo establecido en el artículo Segundo de la presente Resolución.

F. En intersecciones de glorieta, la prelación la tendrá el vehículo que se encuentre circulando dentro del anillo central.

G. En las intersecciones que no se encuentren dentro de esta Resolución y que carezcan de señalización la prelación se asignará de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional del Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO: Se declaran como intersecciones especiales, en las cuales las Autoridades mediante señalización asignan el derecho de paso:

Calle 5 Sur Loma de los González con carrera 42, la prelación la tendrá la calle 5 Sur.

Calle 12 Sur Loma de los Balsos, con carrera 25 Transversal Superior, la prelación la tendrá la calle 12 Sur.

Calle 14 con la vía de servicio de la carrera 50 (Autopista Sur), la prelación la tendrá la calle 14.

Calle 17 Sur Carrera 44, la prelación la tendrá la calle 17 Sur.

Calle 28 con la carrera 81A, la prelación la tendrá la calle 28.

Calle 31 con la carrera 77, la prelación la tendrá la calle 31.

Calle 37 con la carrera 80AA, la prelación la tendrá la calle 37.

Calle 40 con la carrera 108, la prelación la tendrá la calle 40.

Calle 42C con la carrera 63C, la prelación la tendrá la calle 42C.

Calles 46, 47 y 48 con carrera 44, la prelación la tendrán las calles.

Calle 47B con las carreras 91 y 91A, la prelación la tendrá la calle 47B.

Calle 48 con carrera 92, la prelación la tendrá la calle 48.

Calle 50 con carrera 38, la prelación la tendrá la calle 50.

Calle 51 con carrera 83A, la prelación la tendrá la calle 51.

Calle 54 con carrera 57A, la prelación la tendrá la calle 54.

Calle 55 con carrera 40, la prelación la tendrá la calle 55.

Calle 66A, con carrera 41A, la prelación la tendrá la calle 66A.

Carrera 28 en sentido Norte, Sur-Oriente, con la carrera 28A a la altura de la calle 40, la prelación la tendrá la carrera 28.

Diagonal 80 con calle 78B, la prelación la tendrá la Diagonal 80.

Diagonal 80 con carrera 80, (Vía al mar) la prelación la tendrá la carrera 80 vía al mar.

Los vehículos que circulan por el paso nivel del Intercambio vial Jorge Molina, en sentido sur —occidente y nororiente, tendrán prelación sobre aquellos que circulan de occidente a norte y de oriente a sur.

Los vehículos que circulan por el puente Nutibara de sur a norte y pretenden tomar la calle 41 al oriente, tienen prelación sobre aquellos que circulan por la carrera 55 Avenida del Ferrocarril (Calzada oriental) en el mismo sentido.

Los vehículos que circulan por la Avenida Regional Oriental de sur a norte y pretenden tomar la calle 54 al oriente, tienen prelación, sobre los que circulan por la vía de servicio de la misma Avenida de sur a norte.

Los vehículos que circulan por la Autopista Sur de norte a sur y pretenden tomar la calle 49B (vía deprimida del Centro Suramericana), tienen prelación sobre aquellos que circulan por la vía de servicio (carrera 63) de la mencionada Autopista.

ARTÍCULO SEXTO: En la intersección entre dos vías arterias, tendrá prelación la que por sí sola posea mayor jerarquía, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 769 de 2002.

En términos generales, las autoridades de Tránsito informan la prioridad de paso por medio de las marcas viales y señales que deben acatar así:

PARE: Indica al conductor que debe detener su vehículo totalmente al llegar a la intersección. Resolución 1050 de Mayo 05 de 2004, numeral 2.3.5, del Ministerio de Transporte.

CEDA LA VÍA: Indica que se debe disminuir la velocidad sin que necesariamente tenga que detenerse completamente el vehículo, y ceder el paso a los que transitan por la vía prioritaria. Resolución 1050 de Mayo 05 de 2004, numeral 2.3.5 del Ministerio de Transporte.

ARTICULO SEPTIMO: La Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín, realizará la señalización correspondiente que indique a los usuarios, las determinaciones tomadas en esta Resolución.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial y deroga la Resolución 209 de Noviembre 14 de 2000 y las demás normas que le sean contrarias.

Gaceta Oficial 3131

35

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los Veintiséis (26) días del mes de Noviembre de Dos Mil Siete (2007)

JOSE FERNANDO ANGEL PEREZ
Secretario de Transportes y Tránsito

Proyectó: Juan Pablo Marín Echeverri
Profesional Universitario-Abogado